

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1, literales a, b y c del artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución el ambiente sano corresponde a un valor amparado por esta, y en tal sentido es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que el parágrafo sexto del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, mediante la cual se modifica la Ley 388 de 1997, establece que el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) formulado por los municipios y/o distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días;

Que el parágrafo séptimo del mismo artículo 1º de la Ley 507 de 1999, precisa que una vez que las autoridades de Planeación consideren viable un Proyecto de Plan Parcial, lo someterán a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles;

Que se hace necesario identificar las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda;

Que el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 mediante el cual se regula las determinantes de los planes de ordenamiento territorial establece lo siguiente:

“Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

- a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de Resolución con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

= 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;*
 - c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:*
 - d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.*
2. *Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*
 3. *El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.*
 4. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.”*

Que a su vez el Decreto 1077 de 2015, compilatorio de las normas del sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone:

“ARTICULO 2.2.2.1.2.8.1 Requisito previo para los proyectos, obras o actividades de utilidad pública. Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por esta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.

Parágrafo. De igual manera, se podrán ejecutar los proyectos, obras o actividades que sean considerados de utilidad pública e interés social que no requieran de la obtención previa de licencias o demás instrumentos administrativos de manejo y control ambiental.

(Decreto 2201 de 2003, art. 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

= - 0 0 0 4 2 0

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 2.2.2.1.2.8.2 *Oponibilidad de los planes de ordenamiento territorial. Los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades a los que se refiere la presente subsección.*

(Decreto 2201 de 2003, art.2)

ARTICULO 2.2.2.1.2.8.3 *Información de los proyectos, obras o actividades de utilidad pública. La decisión sobre la ejecución de los proyectos, obras o actividades a que se refiere la presente subsección, deberán ser informados por la autoridad correspondiente al municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar. Los interesados en los proyectos, obras o actividades deberán entregar a los municipios y distritos la información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sea incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.*

(Decreto 2201 de 2003, art.3)”

Que a su turno el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de las normas del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.1.1.1 y siguientes, reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con las mismas;

Que el artículo 2.2.2.1.1.2 del citado Decreto 1076 de 2015 define área protegida como el área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que a su vez el artículo 2.2.2.1.2.10 del mismo Decreto 1076 de 2015 precisa que la reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que según el mismo artículo, los municipios y Distritos no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas; y durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Que en atención a las normas anteriormente citadas, se tienen cuatro (4) clases de determinantes para los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial municipal, a saber, ambientales y de amenazas y riesgos, de patrimonio histórico y arquitectónico, de infraestructura vial y de transporte y servicios públicos, y los hechos metropolitanos;

Que se ha desarrollado el efecto de las determinantes como incidencia en el ordenamiento territorial municipal en normas adicionales a la Ley 388 de 1997 y al Decreto 2201 de 2003, las cuales en su totalidad se constituyen en el marco normativo que da soporte a las determinantes de competencia de la CRA para el ordenamiento territorial municipal, hoy compiladas en los Decretos 1076 y 1077 de 2015, a saber:

- Artículos 2.2.1.1., 2.2.4.1.1. 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.1.3.1, del Decreto 1077 de 2015 y sobre planes parciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Artículos 2.2.2.2.1.1 al 2.2.6.2.7 del Decreto 1077 de 2015 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo.
- Artículos del 2.2.2.1.1.1 al 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 que reglamenta el Sistema de Áreas Protegidas.
- Artículos 2.2.3.1.1.1 al 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 sobre regulación del recurso hídrico por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
- Artículos 2.2.4.1.1.1 al 2.2.4.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015 Por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras - UAC- y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos.
- Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

Que mediante Circular DGO-8110-E2 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, las “Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital”, con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas deben surtir con los municipios y distritos;

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en ejercicio de las cuales la Corporación adopta decisiones que constituyen determinantes del ordenamiento territorial municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997.

Que de igual forma, a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, les han sido asignadas por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2.2, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2º y 39 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-596 de 1998, delimitó el ámbito de injerencia de las funciones de entidades públicas de niveles distintos al municipal, en los asuntos propios de estos entes territoriales, al afirmar que “...la gestión administrativa que estos entes descentralizados llevan a cabo de conformidad con la ley, debe responder a los principios establecidos para la armonización de las competencias concurrentes del estado central y de las entidades territoriales. Específicamente, esta gestión no puede ir tan allá que vacíe de contenido las competencias constitucionales asignadas a los departamentos y municipios en materia ambiental y debe ejercerse en observancia del principio de rigor subsidiario anteriormente definido”.

(...)

Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.”
(Subrayado fuera de texto)

Que las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA permiten establecer cuáles de las determinantes definidas en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, corresponden con la competencia de esta Corporación;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que una vez revisadas las determinantes establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y las demás normas que completan este marco normativo y a la luz de las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, se concluye que esta entidad está facultada para establecer el contenido y alcance de las determinantes correspondientes a los literales a), b) y c) del numeral 1 del mencionado artículo;

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y armonía regional, y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde garantizar que el factor ambiental sea debidamente incorporado en los procesos de ordenamiento territorial de los municipios de su jurisdicción y por ende, debe velar por la divulgación y apropiación de las determinantes de su competencia y de las definidas por otras entidades del SINA, en el área de su jurisdicción;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución y en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 los municipios tienen la obligación de incluir dentro de los instrumentos de gestión del territorio dedicados a la planeación del mismo: Plan de Ordenamiento Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT, Esquema Básico de Ordenamiento Territorial -EOT y en los que los desarrollen: Plan Parcial y Unidades de Planeación Rural-UPR, las determinantes para el ordenamiento territorial, toda vez que le corresponde al municipio la elaboración de los estudios de diagnóstico, la formulación y la adopción de estos planes, y formular el modelo de ocupación y el régimen de usos de su territorio;

Que mediante Resolución 156 de 2009, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, estableció la Guía Ambiental para la elaboración, revisión y ajustes de los EOT, PBOT y POT de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.,

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, antes citado, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, en el año 2010 expidió la Resolución 00257 que contiene las determinantes ambientales para los municipios que integran la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León en el Departamento del Atlántico, a ser tenidas en cuenta en la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de su jurisdicción, las que fueron actualizadas, en relación con la zonificación y el componente de riesgo, mediante Resolución No.000072 del 27 de enero de 2017

Que dado que el marco normativo y de orientación técnica y alcance jurídico de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal se ha visto ajustado respecto del vigente a la fecha de expedición de las Resoluciones 156 de 2009 y 257 de 2010, y que a la fecha, la CRA ha adoptado nuevas decisiones que a la luz del artículo 10º de la Ley 388 de 1997 tienen el carácter de determinantes, de los Planes de Ordenamiento Territorial, de su competencia, se hace necesario efectuar la compilación, de las normas y decisiones que constituyen tales determinantes, así como su identificación;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto identificar y compilar las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, que deben ser tenidas en cuenta por el distrito de Barranquilla y los municipios de jurisdicción de la Corporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en los procesos de formulación, revisión y ajuste de sus planes de ordenamiento territorial; así como realizar precisiones en relación con el proceso de concertación de que trata los párrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. Las determinantes ambientales para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal que se identifican y compilan en la presente Resolución, serán de obligatorio reconocimiento y cumplimiento en los procesos de formulación, revisión, ajuste y concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, del área rural del Distrito de Barranquilla y de los municipios, que forman parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, dentro de sus propios ámbitos materiales y de competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y en los párrafos 6º y 7º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999.

PARAGRAFO 1. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por Planes de Ordenamiento Territorial (POT), además de estos, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) a que se refiere la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 2. Las determinantes y demás disposiciones que se establecen en la presente Resolución, aplican, para el caso del Distrito de Barranquilla, únicamente para su área rural. En tal sentido, cada vez que en la presente Resolución se haga referencia al Distrito de Barranquilla, en adelante el Distrito, se entenderá que se trata de su área rural.

ARTÍCULO 3º. DEL CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y FUNCION DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Se entiende por determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales, para garantizar la sostenibilidad ambiental de los modelos de ocupación territorial, de acuerdo con sus competencias y funciones y en el marco de lo previsto en el artículo 10, numeral 1, literales a, b y c de la Ley 388 de 1997.

En este marco, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital, se caracterizan porque:

1. Constituyen normas de superior jerarquía, de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios y el distrito.
2. Son definidas por las entidades del SINA y expresadas en normas, políticas, lineamientos, directrices, criterios y orientaciones.
3. Presentan diversos niveles de condicionamiento y de restricción a los usos del suelo, en los casos taxativamente permitidos por la Ley.
4. Permiten la gestión integral del recurso hídrico, de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos al estar integradas en los planes de ordenamiento territorial.
5. Derivan de instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial formulados y debidamente aprobados y adoptados por las entidades del SINA.
6. Proviene de regulaciones establecidas por las entidades del SINA, que reglamentan actividades que deterioran el ambiente de manera directa o indirecta.
7. Contribuyen al cumplimiento de los estándares de calidad para un ambiente sano.
8. Proviene de medidas de prevención, mitigación, compensación y/o corrección de aspectos e impactos ambientales, establecidos por las entidades del SINA.
9. Contribuyen a la disminución de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático.

PARAGRAFO 1. Las determinantes ambientales cumplen una doble función: ser elementos articuladores del territorio y ser orientadoras de los modelos de ocupación territorial de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

municipios y distritos propendiendo por la sostenibilidad ambiental y por la reducción de conflictos socio ambientales y territoriales asociados al uso del suelo y al manejo de los recursos naturales.

PARAGRAFO 2. Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, se entiende por Autoridades Ambientales o Entidades del SINA, las entidades del Estado responsables de la formulación y ejecución de la política ambiental del país, como son El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso, la CRA.

ARTÍCULO 4º. DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- CRA. Son determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial del distrito y los municipios del Atlántico, cuya incorporación en los mismos corresponde verificar a la Corporación, por involucrar asuntos ambientales de competencia de cualquiera de las autoridades que conforman el SINA, y que por ende surten los efectos de que trata el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y 6º de la presente resolución, en su propio ámbito de jurisdicción, las siguientes:

DETERMINANTE LEY 388 DE 1997. ART. 10º, NUMERAL 1, LITERALES a, b y c	DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE CRA	NORMA QUE LA SOPORTA	NIVEL QUE LA ESTABLECE	MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA	No. FICHA TÉCNICA Y MAPA ASOCIADO
a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de	Conservación de la vegetación nativa en no menos del 70% del área a desarrollar en proyectos de vivienda en suelo suburbano y en cerros y montañas.	Art.31, Núm. 31 Ley 99 de 1993	Regional	Todos los municipios y el área rural del Distrito de Barranquilla	Ficha Técnica No.1
	Zonificación de tierras clase VII y VIII	Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.17.6 y 2.2.1.1.18.6	Nacional	Puerto Colombia, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Luruaco, Repelón y Usiacurí.	Ficha Técnica No. 2 Mapa No. 2.1. y 2.2.
	Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: 1) Áreas potenciales del SIRAP Caribe y	Decreto Ley 2811 de 1974, Arts. 200 y 201 literal b. Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.5. 2.2.1.1.18.2 2.2.1.1.18.3	Regional	Área rural del Distrito de Barranquilla, Todos los municipios, excepto Santa Lucía y Suan.	Ficha Técnica No.3 Mapas Nos. 3.1 y 3.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DETERMINANTE LEY 388 DE 1997. ART. 10º, NUMERAL 1, LITERALES a, b y c	DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE CRA	NORMA QUE LA SOPORTA	NIVEL QUE LA ESTABLECE	MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA	No. FICHA TÉCNICA Y MAPA ASOCIADO
uso adecuado del territorio.	conectividad ecológica definidas en el marco del "Portafolio de Áreas Objeto de compensación por pérdida de biodiversidad" y	2.2.1.1.18.4 2.2.1.1.18.6 Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.2.2.1.3, Resolución 799 de 2015 de la CRA.			
	2) Sitio RAMSAR Sistema Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta	Artículos 2.2.2.1.3.7 y 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1076 de 2015.	Nacional	Barranquilla, Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera, Campo de la Cruz y Suan.	Ficha Técnica No. 4 Mapa No. 4.1
	Objetivos de calidad de los cuerpos de agua del departamento	Resolución 258 de 2011 CRA	Regional	Área rural del Distrito de Barranquilla y todos los municipios	Ficha No. 5
b) Las regulaciones sobre: Reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, reservas forestales, Parques Naturales de carácter regional	Reserva, alindamiento, administración o sustracción del Distrito de Manejo Integrado Luriza	Acuerdo No. 003 de 2011	Regional	Usiacurí, Piojó	Ficha Técnica No.6 Mapas Nos. 6.1 y 6.2
	Reserva, alindamiento, administración o sustracción de la Reserva Forestal Protectora El Palomar.	Acuerdo No. 019 de 2013.	Regional	Piojó	Ficha Técnica No. 7 Mapas Nos.7.1. y 7.2
	Reserva, alindamiento, administración o sustracción del Parque Regional Natural Rosales	Acuerdo No. 015 de 2011, modificado por el Acuerdo No.020 de 2013	Regional	Luruaco	Ficha Técnica No. 8 Mapas Nos. 8.1 y 8.2
b) las normas y directrices para el manejo de	Zonificación Ambiental, Componente	POMCA Canal del Dique,	Regional	Baranoa, Campo de la Cruz,	Ficha Técnica No. 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DETERMINANTE LEY 388 DE 1997. ART. 10º, NUMERAL 1, LITERALES a, b y c	DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE CRA	NORMA QUE LA SOPORTA	NIVEL QUE LA ESTABLECE	MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA	No. FICHA TÉCNICA Y MAPA ASOCIADO
las cuencas hidrográficas	Programático y de Riesgo, derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA	Acuerdo de Comisión Conjunta No. 002 de 13 de marzo de 2008		Candelaria, Luruaco, Manatí, Piojó, Repelón, Sabanalarga, Santa Lucía, Suan, Usiacurí	Mapa No. 9.1
		POMCA de la Cuenca Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León Resolución 001 de 2007 y Resolución No. 000072 del 27 de enero de 2017	Regional	Área rural del Distrito de Barranquilla, Baranoa, Galapa, Malambo, Puerto Colombia, Soledad, Tubará.	Ficha Técnica No. 10 Mapas Nos. 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6
b) directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica	Plan de ordenamiento del Embalse El Guájaró	Resolución CRA No 000215 del 23 de abril de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.3 numeral 1.4 del Decreto 1077 de 2015.	Regional	Luruaco, Repelón, Sabanalarga, Manatí.	Ficha Técnica No. 11 Mapas Nos. 11.1
	Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorquín.	Resolución No 000214 de 2015, de la CRA Artículo 2.2.2.2.1.3 numeral 1.4 del Decreto 1077 de 2015.	Regional	Puerto Colombia, área rural del Distrito de Barranquilla	Ficha Técnica No. 12 Mapas Nos. 12.1 y 12.2
	Ronda Hídrica de la Ciénaga El Rincón o Lago el Cisne	Resolución CRA No 493 de 2016 y Resolución No. 279 de 2015.	Regional	Puerto Colombia	Ficha Técnica No.13 Mapa No. 13.1 y 13.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000420**

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DETERMINANTE LEY 388 DE 1997. ART. 10º, NUMERAL 1, LITERALES a, b y c	DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE CRA	NORMA QUE LA SOPORTA	NIVEL QUE LA ESTABLECE	MUNICIPIOS A LOS QUE APLICA	No. FICHA TÉCNICA Y MAPA ASOCIADO
		Artículo 2.2.2.2.1.3 numeral 1.4 del Decreto 1077 de 2015.			
	Zonificación general de manglares del Departamento	Resolución 442 de 2008 y 1478 de 2016 del Ministerio de Ambiente Artículo 2.2.2.2.1.3 numeral 1.4 del Decreto 1077 de 2015.	Nacional	Barranquilla, Puerto Colombia, Piojó, Tubará, Juan de Acosta y Luruaco.	Ficha Técnica No. 14 Mapa No. 14.1 y 14.2
	Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda	Artículo 2.2.2.2.1.3 numeral 1.4 del Decreto 1077 de 2015. Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.1.18.2 y 2.2.1.1.18.6 Cuerpos de agua y sus zonas de ronda	Nacional	Todos los municipios y el distrito de Barranquilla	Ficha técnica No. 15 Mapa No. 15.1

PARAGRAFO. Las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, se describen y localizan a nivel departamental, en las fichas técnicas y cartografía asociada a cada una de ellas, como se señala en la tabla y, se especifican y desarrollan para cada uno de los municipios, en la “Guía Municipal para la Integración de las Determinantes Ambientales en los Procesos de Formulación, Revisión y Ajuste de Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Jurisdicción de la CRA”, las cuales, se adoptan como anexo y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º. OTRAS DETERMINANTES PARA LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Sin perjuicio de la compilación efectuada en el artículo anterior, tendrán el carácter de determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal o distrital, en el área de jurisdicción de la Corporación, las demás decisiones que en virtud de lo previsto en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, tengan superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial, y que hayan sido adoptadas antes de la expedición de la presente Resolución o lo sean con posterioridad a esta, por cualquiera de las autoridades competentes que integran el SINA, y por ende, surtirán los mismos efectos a los que se refiere el numeral 1º del artículo 6º de la presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Resolución. Esta condición deberá incluirse de manera taxativa en el correspondiente acto administrativo de adopción:

Serán determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial las disposiciones y regulaciones adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación en relación con las demás áreas de especial importancia ecológica sujetas a régimen especial por mandato de la ley, en especial humedales, rondas hídricas e hidráulicas, siempre y cuando la regulación adoptada corresponda a uno de los asuntos que por mandato del artículo 10º de la Ley 388 de 1997 o de cualquier otra disposición legal pertinente tengan el carácter de disposiciones de superior jerarquía a los Planes de Ordenamiento Territorial, incluyendo su delimitación y regulación de usos y manejo.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, mediante los cuales se adopten determinantes ambientales de los planes de ordenamiento territorial municipal de la jurisdicción, en virtud de lo establecido en la presente Resolución, deberán precisar esta condición, en su parte resolutive.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el presente artículo, los municipios y el distrito, deberán, en relación con todos los humedales y/o cuerpos de agua y sus zonas de ronda existentes en su jurisdicción, identificarlos, delimitarlos, integrarlos en la cartografía del POT como suelo de protección, y establecer sus usos acorde con la función de estos ecosistemas y con lo establecido en la correspondiente ficha técnica y la guía municipal para la integración de las determinantes ambientales en los procesos de revisión y ajuste de POT y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en el numeral 1 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6º. DEL EFECTO DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES. Para los fines de la presente Resolución, se entiende que las determinantes ambientales presentan diferentes grados de restricción o condicionamiento a los usos del suelo dependiendo del tipo o denominación de la determinante, de las regulaciones que sobre ella existen en las normas nacionales y/o regionales y de los contenidos y alcance de la misma.

En este marco, se identifican los siguientes tipos de determinantes, de los cuales se deriva su efecto sobre las decisiones locales de uso y ocupación del suelo.

1. Las determinantes ambientales que implican restricción total, las cuales no podrán ser objeto de ajuste, supresión o modificación por parte de la Corporación o del municipio o Distrito unilateralmente o de mutuo acuerdo, durante la etapa de formulación, revisión o ajuste del Plan o durante la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales.
2. Las determinantes ambientales que no implican restricción total al uso del suelo, las cuales podrán ser objeto de ajuste, supresión o modificación por parte de la Corporación o del respectivo municipio o distrito, durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del Plan o durante la etapa de concertación, de mutuo acuerdo, con arreglo al marco normativo que las regule.

PARAGRAFO 1: Las determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal y distrital, compiladas en el artículo 4º, deberán ser incorporadas con carácter obligatorio por los municipios y el distrito, en las propuestas de formulación, revisión o ajuste de sus planes de Ordenamiento Territorial.

PARAGRAFO 2: Se entenderán como no concertados y se incorporarán como tales al acta respectiva, las omisiones o modificaciones que el respectivo municipio o distrito haya incorporado en el proyecto de Plan respecto de las determinantes del ordenamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

territorial de que trata el numeral 1 del presente artículo y de conformidad con el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. DEL EFECTO DE LAS DETERMINANTES A PARTIR DE SU CONTENIDO Y ALCANCE. El contenido y alcance de las determinantes para el ordenamiento territorial de competencia de la CRA de que trata el artículo 4º de esta Resolución, o las definidas por otras entidades del SINA, y que determinan el efecto de las mismas, es el que se indica en las “Fichas Técnicas” de cada una de ellas, y en la “Guía municipal para la integración de las determinantes ambientales en los procesos de revisión y ajuste de los POT de los municipios de jurisdicción de la CRA”, que hacen parte integral de la presente Resolución. En tal sentido, el efecto de la determinante, de que trata el artículo 6º del presente acto administrativo, es decir, su nivel de restricción o condicionamiento, será el que se establezca en las Fichas Técnicas y las Guías municipales.

PARAGRAFO 1. Los contenidos y alcances de las determinantes, de que trata el presente artículo, serán aplicables cuando se trate de la formulación, revisión, modificación o ajuste del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, plan parcial o unidad de planificación rural - UPR.

PARAGRAFO 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, la Corporación solo podrá presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas; estas observaciones podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de que trata el artículo 9º de la presente Resolución, la Corporación no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 8º. DEL MANEJO DE ECOSISTEMAS COMUNES. Cuando dos o más municipios o el distrito, compartan un mismo ecosistema, el uso del suelo en cada uno de ellos, deberá responder a la función que cumple el ecosistema de que se trate. Para tales efectos, los municipios o el distrito, en donde se presente esta condición, atenderán a lo establecido por la CRA, en relación con el manejo de los mismos y en tal sentido será integrado en las regulaciones de uso del suelo que se adopten desde cada uno de sus planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 9º. ETAPA DE CONCERTACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Dentro del proceso de formulación, modificación y/o revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial del distrito y los municipios que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, se adelantará la etapa de concertación de las propuestas de Planes de conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, dentro de la cual, se abordarán los temas y contenidos a que se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 10º. ASUNTOS AMBIENTALES A ABORDAR EN LA ETAPA DE CONCERTACION. Son asuntos ambientales que deben tratarse dentro de la etapa de concertación a que se refiere el párrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, dentro del proceso de formulación de los Planes de ordenamiento Territorial municipal o distrital, los siguientes:

1. En Planes de Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a. Componente General
 - i. Señalamiento de las áreas de reserva por sus características ambientales y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables
 - ii. Clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la fijación del perímetro del suelo urbano, siguiendo los lineamientos y las regulaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cuanto a usos del suelo, exclusivamente en los aspectos ambientales.
 - b. Componente urbano
 - i. Delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que regulen sobre la materia.
 - ii. Delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales, en especial el Decreto 1807 de 2014.
 - c. Componente Rural
 - i. Señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
 - ii. Delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.
 - d. Los demás asuntos contenidos en el proyecto de POT presentado a su consideración que considere la Corporación como objeto de concertación por su carácter ambiental, debidamente sustentados en estudios técnicos previos.
 - e. Los demás asuntos contenidos en el proyecto de POT que el municipio o distrito respectivo considere como tales en su propuesta.
 - f. Los demás que la ley y los reglamentos consideren como asuntos ambientales contenidos en la propuesta de POT.
2. En los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PEOT)
- a. Componente General
 - i. Establecimiento de las áreas de reserva y las regulaciones para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje
 - b. Componente urbano
 - i. Delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos
 - c. Componente rural
 - i. Señalamiento de las condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal o minera.
 - ii. Delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 4 2 0

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Los demás asuntos contenidos en el proyecto de PBOT presentado a su consideración que considere la Corporación como objeto de concertación por su carácter ambiental, sustentado en estudios técnicos previos.
 - e. Los demás asuntos contenidos en el proyecto de PBOT que el municipio o distrito respectivo considere como tales en su propuesta.
 - f. Los demás que la ley y los reglamentos consideren como asuntos ambientales contenidos en la propuesta de PBOT.
3. En los Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT)
- a. Objetivos, estrategias y políticas de largo y mediano plazo para la ocupación y aprovechamiento del suelo, en sus aspectos ambientales.
 - b. División del territorio en suelo urbano y rural, en sus aspectos ambientales.
 - c. Zonas de conservación y protección de recursos naturales y ambientales
 - d. Los demás asuntos contenidos en el proyecto de EOT presentado a su consideración que considere la Corporación como objeto de concertación por su carácter ambiental, sustentados en estudios técnicos previos
 - e. Los demás asuntos contenidos en el proyecto de EOT que el municipio o distrito respectivo considere como tales en su propuesta.
 - f. Los demás que la ley y los reglamentos consideren como asuntos ambientales contenidos en la propuesta de EOT.

PARÁGRAFO 1. La CRA, en el proceso de concertación de los asuntos ambientales, verificará el cumplimiento y debida integración en el proceso de formulación, revisión y/o ajuste del plan, de las determinantes ambientales de que trata el artículo 4 de la presente Resolución y, atendiendo a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la misma.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Alcalde municipal o distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para su concertación, los proyectos de revisión y ajuste de POT que no incluya en cada uno de sus componentes y contenidos, los estudios básicos de que trata el artículo 2.2.2.1.3.1.3 del mencionado decreto.

En caso de que, el distrito o un municipio radiquen en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un POT para dar inicio al proceso de concertación sin el lleno del requisito mencionado, la Corporación no dará inicio a la concertación y devolverá los documentos correspondientes para que se subsane la falta.

PARÁGRAFO 3. En caso de que sobre los asuntos ambientales que no constituyen determinantes del ordenamiento territorial municipal no se logre acuerdo o consenso entre el distrito o el municipio y la Corporación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo sexto del artículo 1º de la Ley 507 de 1999 y, una vez la CRA haya radicado en ese Ministerio, toda la documentación y antecedentes que constituyen la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial sometida a su consideración por el municipio o distrito.

ARTÍCULO 11º. DEL PROCEDIMIENTO O PROTOCOLO PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL. Para el desarrollo de la concertación del POT de que trata el párrafo 6º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, se establece el siguiente procedimiento:

1. El alcalde municipal o distrital, radicará el proyecto de POT ante la CRA especificando el tipo de modificación y anexando la documentación técnica exigida en la ley 388 de 1997 y en el artículo 2.2.2.1.2.3.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a. Documento de evaluación y seguimiento
 - b. Documento de Memoria Justificativa
 - c. Documento Técnico de Soporte que incluye el Diagnóstico y la formulación del Plan con su correspondiente cartografía
 - d. El proyecto de Acuerdo que adopta el Plan
 - e. Documento Resumen
 - f. Cartografía oficial del Plan
2. La CRA verificará que el proyecto de POT radicado, se ajuste a lo requerido en el numeral precedente. En caso de no reunir todos los documentos, lo devolverá al municipio o distrito, para que complete la documentación.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, si el proyecto de POT no incluye los estudios de amenaza y riesgo, no dará inicio al proceso de concertación y lo devolverá al municipio para que haga el ajuste correspondiente.

Si el proyecto de POT radicado por el municipio, cumple con los dos requisitos anteriores, la CRA dará inicio oficial al proceso de concertación.

3. Una vez iniciado oficialmente el proceso de concertación, el municipio o distrito, hará una socialización de su proyecto de POT a la CRA, haciendo énfasis en las determinantes ambientales en él incorporadas. La CRA podrá solicitar la realización de reuniones temáticas con el equipo técnico encargado de la elaboración del POT, en aras de lograr una mejor comprensión del proyecto de POT. Los acuerdos y desacuerdos, resultado de estas reuniones así como sus soportes técnicos, deberán ser consignados en actas debidamente firmadas por las partes.
- a. Una vez finalizado el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, deberá suscribirse acta final firmada por los funcionarios competentes del municipio y la autoridad ambiental. El acta contendrá como mínimo el recuento de los acuerdos y desacuerdos con las motivaciones de las partes y los respectivos sustentos técnicos; así como la obligatoriedad de las partes de acoger, incorporar y armonizar en el POT lo concertado en el proceso.
4. Los acuerdos resultantes del proceso de concertación deberán ser incorporados en los respectivos documentos que conforman el POT, en el acuerdo que lo adopta y en la cartografía.
5. La CRA expedirá Resolución en que se declara concertado o no el POT con el municipio o distrito.
6. En caso de no existir concertación de todos o alguno de los asuntos ambientales, la Corporación remitirá el POT al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañado del acta de concertación final y todos los documentos que constituyen el POT, a fin de que éste, dirima los desacuerdos, según lo establecido en el párrafo 6º del numeral 1º de la ley 507 de 1999.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse el no acuerdo y la intervención del Ministerio de Ambiente, el municipio no podrá continuar con el trámite de concertación, consulta y aprobación y adopción de su POT, hasta tanto el Ministerio no se haya pronunciado. Este pronunciamiento al igual que el resultado final de la concertación con la CRA, es de obligatorio cumplimiento y no podrá ser modificado con posterioridad a éste, por el municipio, el consejo territorial de planeación o el consejo municipal al momento de la aprobación y adopción del POT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO 2. Se entiende oficialmente iniciado el proceso de concertación en los términos del numeral 3 del presente artículo y por tanto el inicio del término establecido para el desarrollo del proceso de concertación, el momento en el cual, el municipio acredite la totalidad de los documentos indicados en el numeral 1 del presente artículo y cumpla con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 del presente acto administrativo.

ARTICULO 12: TRANSICIÓN SOBRE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS POMCA. Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de las determinantes ambientales establecidas por la CRA, en especial las derivadas de los planes de ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas referidas a la zonificación, el componente de riesgo y el componente Programático, y, mientras se lleva a cabo la actualización y ajuste de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se aplicarán los siguientes lineamientos:

1. En la integración, a los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital, de la zonificación ambiental establecida en los POMCA adoptados por la CRA a la fecha de expedición de la presente Resolución y que no hayan sido actualizados de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se incorporará, el nuevo conocimiento del territorio desarrollado por la Corporación, con posterioridad a la adopción de los POMCA. Esta información será entregada de manera oficial por la CRA a cada uno de los municipios de la jurisdicción y será aplicado conforme a lo establecido en la ficha técnica de esta determinante y en la Guía municipal correspondiente, las cuales se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución. Todo ello, en el entendido, que, de acuerdo con la Circular 023 del 13 de abril de 2010, de la Procuraduría General de la Nación, el objetivo de la determinante ambiental en la lógica de la planificación ambiental territorial *“deriva de un análisis territorial, con una mirada integral, donde converge el conocimiento del territorio, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la conservación y protección de los bienes y servicios ecosistémicos, la prevención de amenazas y riesgos, la promoción del modelo de planificación y de coordinación interestatal y la adopción de un modelo de desarrollo municipal”*, no en el mero cumplimiento de una norma;
2. La Zonificación, el componente de riesgo y el componente Programático, aplican como determinante ambiental y surte los efectos de que trata el artículo 6º y 7º de la presente Resolución, para el Distrito y los Municipios que forman parte de la Cuenca Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, acorde con lo establecido sobre el particular en las resoluciones No. 257 de 2010 y No. 000072 del 27 de enero de 2017 por medio de la cual se adopta la revisión y ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de esta Cuenca Hidrográfica y las disposiciones que la complementen.
3. En relación con el componente Programático del POMCA, el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital o municipal, deberá incorporar aquellos planes, programas y proyectos, que contribuyan a la sostenibilidad de las áreas que constituyen determinante ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la presente Resolución y con las competencias de la entidad territorial.

Los planes, programas y proyectos que se identifiquen podrán ser desarrollados directamente por el municipio o de manera conjunta y coordinada con la CRA, siempre con respeto y de acuerdo con las competencias de cada una de estas autoridades.

PARÁGRAFO 1. El componente de riesgo, que aplica como determinante ambiental de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, tiene un carácter indicativo, y no reemplazan la obligación del municipio o Distrito, de dar cumplimiento a lo establecido en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000420

“POR LA CUAL SE IDENTIFICAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO Y LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO –CRA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS LITERALES a), b) y c) DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY 388 DE 1997; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la sección 3, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, en relación con el tema. En tal sentido, y en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 4º, del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 1807 de 2014, si al momento de la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, se cuenta con un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas aprobado y el mismo incluye los análisis de amenazas, estos sirven de insumo para la elaboración de los estudios básicos en suelo rural.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se tendrá en cuenta, además, lo establecido en las fichas técnicas de las determinantes de que trata el artículo 4º de la presente Resolución y, la “Guía Municipal para la Integración de las Determinantes Ambientales en los procesos de formulación, revisión y ajuste de Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de jurisdicción de la CRA”, que se adoptan como anexo y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13º. DOCUMENTOS ANEXOS A LA RESOLUCIÓN. Se adoptan y forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos y sus contenidos.

1. Ficha técnica departamental de cada determinante
2. Guía Municipal para la Integración de las Determinantes Ambientales en los procesos de formulación, revisión y ajuste de Planes de Ordenamiento Territorial Municipal
3. Cartografía

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 000156 de 2009 y 000257 de 2010.

Dada en Barranquilla a los

15 JUN. 2017


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Asiadela (convenio 45 de 2016)
Revisó: Juliette Sleman Asesora de Dirección (c)